



**ASUNTO: REGULACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LA CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León (BOCyL núm. 42, de 29 de febrero), además de crear el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, establece en su Disposición adicional primera previsiones concretas sobre el silencio administrativo y la caducidad en los procedimientos de ejecución y resolución de contratos administrativos.

**II. EL SILENCIO ADMINISTRATIVO**

Como premisa principal hay que partir de la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente todos los procedimientos que tramite, y, además, notificar en un plazo determinado dicha resolución. El silencio administrativo es una técnica establecida por la ley ante la falta de resolución en plazo de los procedimientos administrativos, mediante la cual se pueden entender estimadas (silencio positivo) o desestimadas (silencio negativo) las peticiones dirigidas a la Administración.

La Ley 1/2012 señala que *“en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado cuyo objeto se refiera a la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo celebrado por la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por **silencio administrativo**, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver”*.

**III. CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

Asimismo, y en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos celebrados por aquellas, cuando se hayan iniciado de oficio, será de ocho meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se producirá la **caducidad** en los términos



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0335/2012

previstos en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.